

ACUERDO No. 041

Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración, y establece que la misma será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, por lo que el Estado establecerá mecanismos eficaces para alcanzar la restauración;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el inciso 2 del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación





Ministerio
del **Ambiente**

que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, procurando la sustentabilidad de los ecosistemas;

Que, el artículo 5 literal e), de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como parte de las funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, elaborar y ejecutar, los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados;

Que, los artículos 10 y 11, de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre tierras forestales y los bosques de dominio privado; y, tratándose de bosques naturales, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal que carezcan de bosques, serán obligatoriamente reforestadas;

Que, el artículo 13 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, para lo cual el Ministerio del Ambiente, formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés y con los propietarios que dispongan de tierras forestales;

Que, el artículo 31 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 316 de Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo del 2003, establece que la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, se sujetarán al Plan Nacional de Forestación y Reforestación formulado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, el que se someterá al orden de prioridades prescritas por la Ley,.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre del 2006, publicado mediante Registro oficial No. 371 del 5 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente acuerda, aprobar e implementar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

Que, mediante Resolución No. 007 suscrita el 30 de mayo del 2012 y publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 727 del 19 de junio del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve regular el ejercicio concurrente de actividades



Ministerio
del Ambiente

para la forestación y reforestación, con fines de protección y conservación, y sus beneficios alternos, estableciendo como titular de la competencia al Gobierno Central y como cogestores a los Gobiernos provinciales y parroquiales rurales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, suscrito del 19 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto del 2012, el Presidente de la República del Ecuador, decreta restituir al Ministerio del Ambiente la regulación de plantaciones forestales transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Decreto Ejecutivo No. 931, suscrito el 28 de febrero del 2008, publicado mediante Registro Oficial No. 292 del 11 de marzo del 2008;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 002, suscrito el 18 de octubre del 2012, por los Ministros del Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerdan expedir la normativa para la zonificación de tierras para la forestación y reforestación;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 010 del 12 de febrero del 2013, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 47 de 11 de septiembre del 2013, se promulgó la Actualización del Plan Nacional de Forestación y Reforestación suscrito mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre del 2006, publicado mediante Registro Oficial No. 371 del 5 de octubre del 2006.

Que, el Ministerio del Ambiente realizó acercamientos correspondientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales para elaborar un modelo de gestión concurrente para la implementación de actividades de reforestación con fines de protección y conservación.

Que, durante los últimos años se han realizado ajustes en las competencias institucionales relacionadas a la reforestación que ameritan una estrategia actualizada y perfeccionada de Restauración Forestal.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 010 del 12 de febrero del 2013, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 47 de 11 de septiembre del 2013, por el cual se promulgó la Actualización del Plan Nacional de Forestación y Reforestación suscrito mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre del 2006, publicado mediante Registro Oficial No. 371 del 5 de octubre del 2006.

①

Handwritten signatures and initials, including a circled '3' and a signature that appears to be 'M. J.'.

